



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450053450 DE 29/07/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TEMPORAL Y SE ASUME EL PAGO DE UNA DIFERENCIA PENSIONAL”

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
 SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
 DISTRITO DE MEDELLÍN**

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse de manera oficiosa por parte de las autoridades.

Mediante Resolución No. 27 del 16 de enero de 2006, el Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial), reconoció una Pensión de Jubilación Temporal a favor del(la) señor(a) **JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **70.514.714**; prestación que pagaría esta entidad hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo del entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS (Hoy Colpensiones).

Mediante Resolución **SUB 164259 del 24 de mayo de 2024**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida al(la) señor(a) JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA, ya identificado(a), por valor de \$2.461.464, para el año 2024 con ingreso a nómina en el periodo 202406 (junio) que la administradora paga en el último día hábil de dicho mes.

En vista de que operó la subrogación de la obligación pensional, al Distrito de Medellín le corresponderá asumir sólo la diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando esta entidad, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.

Para calcular esta diferencia pensional, se efectuó la siguiente operación:

+	Valor, mesada en el Distrito de Medellín, antes del reconocimiento de la pensión de vejez en Colpensiones (Año 2024):	\$3.092.474
-	Valor pensión de vejez, mesada reconocida por Colpensiones (Año 2024):	\$2.461.464
=	Nuevo valor, diferencia pensional mensual a pagar por parte del Distrito de Medellín (Año 2024):	\$631.010

Así las cosas, se continuará pagando un mayor valor al(la) señor(a) JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA por cuantía de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/L (\$631.010) mensuales, novedad que será ingresada a partir del 01 de agosto de 2024.

Finalmente, en lo que respecta al pago de la mesada adicional del mes de junio (mesada 14) que ya venía devengando el(la) jubilado(a), es menester informar que el Distrito de Medellín continuará pagando la misma en su totalidad toda vez que según la fecha de estatus determinada por Colpensiones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Compartida (14 de diciembre), el(la) beneficiario(a) no cumple con el requisito temporal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2005, este es, hasta el 31 de julio de 2011, para serla asumida y reconocida por la administradora. A saber:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

En consecuencia de lo expuesto, esta dependencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir una pensión de jubilación temporal y asumir el pago de una diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando el Distrito de Medellín, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones en favor



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del(la) señor(a) JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.514.714.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar reconociendo y pagando al(la) señor(a) JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA, una diferencia pensional en cuantía mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/L (\$631.010), a partir del 01 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar pagando la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en su totalidad en favor del(la) pensionado(a).

ARTÍCULO CUARTO: Realizar el descuento correspondiente por servicios de salud en el porcentaje indicado por la ley sobre el valor de la diferencia pensional, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al(la) señor(a) JORGE ENRIQUE RAMIREZ CORREA que de efectuarse una reliquidación de la Pensión de Vejez recibida por parte de COLPENSIONES, y que comporte un incremento en el valor de dicha mesada, sin perjuicio de los incrementos anuales que por ley deben aplicarse, el Distrito de Medellín deberá evaluar su repercusión en el mayor valor reconocido en esta resolución y en lo sucesivo, pues variaría en proporción al aumento o disminución que tenga la mesada pensional reconocida por la precitada administradora.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUNOZ
 LIDER DE PROGRAMA (E)

Aprobó: Esperanza María Regina Rosero Lasso Líder de Proyecto (E) Pensiones	Proyectó: Santiago Londoño Osorno Profesional Universitario
---	---